



# Asamblea General

Distr. general  
23 de abril de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (Ginebra, 15 de febrero de 2013)**

#### *Resumen*

El presente informe, elaborado de conformidad con la resolución 19/33 del Consejo de Derechos Humanos, contiene un resumen de los debates mantenidos durante el seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos que tuvo lugar el 15 de febrero de 2013. Este seminario tenía por objeto ofrecer un foro donde los Estados, los expertos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, así como los miembros del mundo académico y la sociedad civil, pudieran seguir dialogando para aclarar mejor la definición jurídica de la cooperación internacional y los derechos humanos, compartir experiencias y buenas prácticas que permitieran fortalecer la cooperación internacional en relación con esos derechos, y determinar los ámbitos de cooperación y el papel que podrían desempeñar los principales intervinientes en la cooperación internacional, incluido el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–5	3
II. Resumen de las deliberaciones.....	6–50	3
A. Papel de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de otros órganos de las Naciones Unidas en el desarrollo del concepto de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos .....	6–11	3
B. Establecimiento de los conceptos: definición, ámbito, marco jurídico y papel de la cooperación internacional para la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos .....	12–30	5
C. Intercambio de las mejores prácticas, los retos y las enseñanzas extraídas ....	31–45	9
D. Vías de avance: perspectivas generales y formas y medios de mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, particularmente a través de la elaboración de directrices, la asistencia técnica, el examen periódico universal y otros mecanismos internacionales .....	46–50	12
III. Conclusiones .....	51–58	13
 Anexo		
Agenda of the seminar on the enhancement of international cooperation in the field of human rights .....		16

## I. Introducción

1. En su decisión 4/104, adoptada en 2007, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consultara con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios y arbitrios para intensificar la cooperación y el diálogo internacionales, así como sobre los obstáculos y dificultades que se oponían a ello y las posibles propuestas para superarlos. A la luz de los informes presentados por la Alta Comisionada en 2008, 2009 y 2010 sobre dichas consultas, el Consejo, en su 13º período de sesiones, pidió al Comité Asesor que estudiase formas y medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que le presentase propuestas a este respecto.

2. En su resolución 19/33, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH) que organizara un seminario, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, además de un miembro del Comité Asesor.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 19/33 del Consejo de Derechos Humanos, se celebró un seminario en Ginebra el 15 de febrero de 2013. El seminario, que tomó como base el estudio presentado al Consejo por el Comité Asesor<sup>1</sup> y las recomendaciones incluidas en él, atendiendo a lo solicitado por el Consejo en su resolución 19/33, tenía por objeto servir de foro donde se pudiera seguir dialogando para aclarar mejor la definición jurídica de la cooperación internacional y los derechos humanos, compartir experiencias y buenas prácticas que permitieran fortalecer la cooperación internacional en relación con esos derechos, y determinar los ámbitos de cooperación y el papel que podrían desempeñar los principales intervinientes en la cooperación internacional, incluido el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

4. El seminario, presidido y moderado por el ex Alto Comisionado en funciones Bertrand Ramcharan, reunió a expertos de órganos de tratados, procedimientos especiales, el Comité Asesor, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales (véase el anexo). Asistieron también representantes de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales (ONG) en calidad de observadores.

5. En su resolución 19/33, el Consejo de Derechos Humanos también solicitó al ACNUDH que preparase un resumen de las deliberaciones del seminario y se lo presentase. Este informe responde a dicha solicitud.

## II. Resumen de las deliberaciones

### A. Papel de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de otros órganos de las Naciones Unidas en el desarrollo del concepto de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

6. Formularon declaraciones introductorias la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del Consejo de Derechos

---

<sup>1</sup> A/HRC/19/74.

Humanos, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y el Director de Relaciones Exteriores del Consejo de Europa.

7. La Alta Comisionada Adjunta hizo alusión a la labor realizada por el ACNUDH para integrar los derechos humanos en las iniciativas de cooperación internacional. Tomando como base los compromisos asumidos por los Estados Miembros en virtud de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el ACNUDH había promovido el establecimiento de firmes lazos de asociación con diversas entidades del ámbito de los derechos humanos y el desarrollo y, hasta 2015, trabajaría para que la agenda de desarrollo posterior a 2015 reflejara la perspectiva de los derechos humanos. Las oficinas del ACNUDH sobre el terreno prestaban servicios de cooperación y asesoramiento técnico, y fomentaban el diálogo y la cooperación entre las instituciones estatales, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales. La Oficina también procuraba intensificar su cooperación con otros asociados internacionales en asuntos concretos, como los enfoques de derechos humanos de las estrategias de reducción de la pobreza con el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio y con diversos asociados de las Naciones Unidas, promover la adopción de medidas de respuesta al VIH/SIDA que estuvieran basadas en los derechos humanos, contribuir a la elaboración de normas internacionales para el ámbito empresarial y promover un enfoque de derechos humanos de la migración. Convencida de la importancia fundamental de la cooperación entre los mecanismos de derechos humanos, la Oficina también había estrechado su cooperación con organizaciones y mecanismos regionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante la organización de talleres bienales sobre los arreglos regionales.

8. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos recordó que la Asamblea General, en su resolución 60/251, había descrito la cooperación internacional como un principio fundamental del mandato del Consejo. Aunque la cooperación internacional era indisoluble de la labor del Consejo, el principal logro a este respecto había sido la creación del examen periódico universal, que había contribuido a universalizar los derechos humanos y a brindar a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales y las entidades dedicadas al desarrollo una oportunidad sin precedentes de fomentar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. El propio debate conceptual, como demostraba el seminario en curso, había adquirido también un nuevo impulso gracias al entendimiento respecto del diálogo y la cooperación y a los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad sobre los que reposaba el mandato del Consejo.

9. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, declaró que los múltiples y complejos problemas a que se enfrentaba el mundo en la actualidad requerían soluciones mundiales. Por consiguiente, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos seguía siendo una de las principales prioridades de la comunidad internacional. Era necesario insistir en la importancia de respetar la diversidad cultural, y de reconocer que esa diversidad cultural era una baza y una fuente de unidad, más que de división, dentro de la comunidad internacional. La tolerancia y el entendimiento mutuo eran elementos clave para reforzar la cooperación internacional, que a su vez contribuía a promover el entendimiento mutuo y las buenas relaciones entre los Estados. El derecho al desarrollo, que era crucial para la paz y la seguridad, debía ser un elemento principal de las políticas y la labor operacional de las Naciones Unidas. El Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal, establecido en virtud de la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, ayudaba a los países a aplicar las recomendaciones formuladas durante los períodos de sesiones del mecanismo de examen.

10. El Director de Relaciones Exteriores del Consejo de Europa explicó la contribución del Consejo, en calidad de organización regional, a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. El Consejo contribuía no solo a la promoción y aplicación de las normas internacionales, sino también a la elaboración de esas normas a través de su propio proceso normativo, que tenía vocación universal pero en el que era importante evitar la duplicación. Además de los acuerdos de cooperación formales concertados con las Naciones Unidas y diversos organismos especializados, el Consejo procuraba mantener una función interactiva, consistente en el intercambio de información y la coordinación, especialmente con los órganos de vigilancia, y hacía contribuciones al examen periódico universal. En cuanto a la cooperación con el ACNUDH, se estaban buscando ámbitos de interés común y estudiando cauces para intensificar aún más esta cooperación. En todos los intercambios, el Consejo de Europa se esforzaba por lograr la coherencia, que era esencial para la cooperación.

11. Un representante de la Unión Africana tomó la palabra para señalar que la falta de desarrollo, la persistencia de los conflictos y la debilidad de las instituciones obstaculizaban la aplicación efectiva de los derechos humanos, y que la cooperación internacional no debía disociarse de estos fenómenos. Era necesario que se prestara la atención debida a los derechos económicos, sociales y culturales, y la cooperación debía abarcar todas las esferas de los tres pilares del sistema de las Naciones Unidas. La cooperación no debía estar politizada ni sujeta a condiciones de tipo político, pues la suspensión de la cooperación era perjudicial para los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales. Un intercambio fecundo entre los mecanismos regionales e internacionales fortalecía la cooperación.

## **B. Establecimiento de los conceptos: definición, ámbito, marco jurídico y papel de la cooperación internacional para la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos**

12. Los miembros del Comité Asesor hablaron del fundamento jurídico de la cooperación internacional, que reposaba sobre principios firmemente establecidos, y de las dificultades para pasar de la teoría a la práctica.

13. Como se indicaba en el estudio del Comité Asesor, el concepto de la cooperación internacional estaba firmemente arraigado en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se establecía que uno de los propósitos de las Naciones Unidas era realizar la cooperación internacional. En la Carta se hacían también otras referencias a la cooperación internacional, en particular en los artículos 13, 55, 56, 57 y 71. Estas disposiciones demostraban que el ámbito de la cooperación internacional era mucho más amplio que el de los derechos humanos, pero que la visión amplia de la cooperación económica y social (Capítulo IX de la Carta) abarcaba claramente los derechos humanos. El deber de cooperar que incumbía a los Estados quedaba más claro en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales relacionados específicamente con los derechos humanos. Tomados en su conjunto, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos constituían una muestra clara del alcance del compromiso de cooperar en la promoción de los derechos humanos, y había referencias más explícitas a ello en otros instrumentos más recientes, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por último, las numerosas referencias a la cooperación internacional que figuraban en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que al introducir nuevas aclaraciones sobre los compromisos y el papel de la cooperación internacional en la promoción y protección de los derechos humanos establecidos en el

Artículo 56 de la Carta había marcado un punto de inflexión, así como en la Declaración y el Programa de Acción de Durban y en el mandato del Consejo de Derechos Humanos, demostraban la importancia que se concedía a este concepto, pero también sacaban a relucir el amplio abanico de significados distintos que se le atribuían.

14. Entre las múltiples facetas de la cooperación internacional, uno de los primeros parámetros que debían considerarse era la multiplicidad de los intervinientes, que, además de los Estados, en el caso de la cooperación bilateral y multilateral, incluían también a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, cada vez más, a las organizaciones regionales e instituciones financieras, en el caso de la cooperación interinstitucional; a las instituciones nacionales, que se encontraban en la intersección de las autoridades públicas con la sociedad civil; a los agentes económicos que representaban a las asociaciones empresariales y los sindicatos; y a las entidades de la sociedad civil. Los objetivos de la cooperación internacional eran variados y de carácter transversal y, aunque durante mucho tiempo la cooperación internacional se había asociado principalmente al desarrollo económico, en la actualidad habían surgido nuevas formas de cooperación, como la cooperación para el establecimiento de un estado de derecho, los derechos humanos y el desarrollo en el contexto del proceso legislativo; la codificación y elaboración de instrumentos del derecho internacional; la cooperación en asuntos judiciales y policiales; y la cooperación cultural, que había permitido avanzar en la educación y la formación en derechos humanos y en la lucha contra el racismo y la discriminación.

15. También era importante la cooperación internacional en el marco del sistema internacional de justicia penal, como lo era el papel y el lugar de las ONG en la cooperación internacional, que deberían reforzarse.

16. El estudio presentado por el Comité Asesor había sacado a la luz ciertos aspectos que merecían un examen más atento. Aunque varios acuerdos comerciales contenían algunas condiciones relacionadas con los derechos humanos, había cierta discrepancia en cuanto a la efectividad de estas disposiciones. Al parecer, dichas medidas daban buenos resultados en los lugares donde ya existía una buena gobernanza. Como había señalado Amartya Sen, la libertad, los derechos y la democracia eran la base del desarrollo sostenible. La participación política y social mejoraba las competencias básicas de la población, aumentaba las oportunidades y canalizaba las reivindicaciones referidas a las necesidades económicas. La eliminación de la corrupción era una condición frecuente de la cooperación. Por ejemplo, la integración de perspectivas de derechos humanos en los acuerdos comerciales concertados entre la Unión Europea y el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, en particular el Acuerdo de Cotonú, de 23 de junio de 2000, daba a los países en desarrollo incentivos para afianzar su compromiso con los derechos humanos. Por otro lado, los escépticos sostenían que la democracia política era el resultado del desarrollo, y no una condición previa; que la cancelación o suspensión de acuerdos comerciales por infracciones ligadas a los derechos humanos, con medidas como las sanciones económicas, podía ser perjudicial para la economía y afectar con mayor severidad a las personas corrientes; que las condiciones podrían no aplicarse de manera uniforme; y que, en última instancia, la imposición de condiciones atentaba contra la soberanía nacional. La solución ideal sería que la cooperación internacional de carácter económico discurriera en paralelo con la cooperación internacional en materia de derechos humanos. Los resultados del examen periódico universal daban una medida del tipo de asistencia que los Estados podían necesitar para cumplir mejor sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos.

17. Un ámbito que podía ofrecer oportunidades para fortalecer la cooperación internacional era la migración internacional. En una época de movilidad sin precedentes, convenía ver en este fenómeno una oportunidad de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, mejorar el entendimiento e intensificar el intercambio

mutuo. En la sexta edición del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que se había celebrado en noviembre de 2012 y se había centrado en el mejoramiento del desarrollo humano de los migrantes, se habían formulado diversas recomendaciones que ponían el acento en la cooperación internacional. La migración era una realidad que requería una mejor coordinación de las políticas y de la protección entre los países de origen y destino. Los términos de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares eran tan exigentes que no facilitaban un proceso rápido de adhesión y ratificación, pero era necesario hallar vías para proteger los derechos humanos de los migrantes. En su informe a la Asamblea General sobre la migración y el cambio climático<sup>2</sup>, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes destacaba las consecuencias que el cambio climático empezaba a tener para las pautas y los movimientos migratorios, así como la necesidad de reconocer que, para hacer frente a las migraciones provocadas por el cambio climático, sería necesario adoptar medidas de respuesta basadas en la cooperación y coordinación internacionales.

18. Una prioridad importante era lograr la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con el objetivo fijado en la Conferencia de Viena, lo cual incluía no solo la ratificación, sino también la aplicación efectiva de los tratados a nivel nacional y la cooperación plena de los Estados con los órganos de vigilancia, incluidos los mecanismos de derechos humanos.

19. En cuanto a los órganos de tratados, los instrumentos internacionales de derechos humanos contenían diversas referencias a la obligación de los Estados partes de participar en la cooperación internacional. En el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, se establecía que los Estados partes se comprometían a participar en la cooperación internacional, compromiso que se aclaraba en mayor medida en el artículo 23. En su Observación general N° 3 (1990), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había aportado una interpretación de esta obligación, al subrayar que incumbía a los Estados "que están en condiciones de ayudar a los demás", pero también que aquellos que no se encontraban en condiciones de hacer efectivo el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales tenían la obligación de pedir asistencia.

20. A través de su labor, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había elaborado directrices para la cooperación internacional en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. En opinión del Comité, la cooperación y asistencia internacionales debían centrarse en las obligaciones básicas que el Pacto imponía a los Estados partes; hacer frente a obstáculos estructurales tales como la pobreza, el subdesarrollo y la discriminación sistémica; llevarse a cabo en el marco de la aplicación sistemática de los principios básicos de igualdad, no discriminación, participación y rendición de cuentas; y ayudar a los países a velar por que las medidas de austeridad no provocaran denegación ni menoscabo alguno de los derechos económicos, sociales y culturales y por que las medidas regresivas fueran temporales, proporcionadas y no discriminatorias. Asimismo, para promover los derechos económicos, sociales y culturales, la cooperación internacional debía ser compatible con el disfrute de los derechos civiles y políticos, y debía darse prioridad a la aplicación efectiva de los derechos de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables. En ese contexto, se subrayó la importancia del derecho al desarrollo y se recalcó que las decisiones sobre la asistencia oficial al desarrollo (AOD), tanto las de carácter nacional como las adoptadas en el marco de las instituciones financieras multilaterales, debían respetar y proteger las obligaciones de los Estados partes en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>2</sup> A/67/299.

21. La entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había sido un hito importante por el que se había dado cumplimiento a una de las recomendaciones principales de la Conferencia de Viena, y había constituido un hecho destacado para todos los órganos de tratados.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tenía sus particularidades, pero todos los instrumentos contenían referencias explícitas e implícitas a la cooperación internacional. En la Convención estas referencias no eran numerosas, pero la Declaración y el Programa de Acción de Durban +10 se centraban directamente en la cooperación internacional.

23. Como ya se ha señalado, una de las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional se refería a las instancias que intervenían en ellas. En primer lugar, a los Estados, debido a la importante circunstancia de que los derechos humanos se habían convertido en un motivo de cooperación entre los Estados (cabe recordar que, hasta el principio del siglo XX, los derechos humanos se consideraban un asunto interno, y que esta percepción no cambió hasta la creación de la Sociedad de las Naciones y, posteriormente, el estallido de la segunda guerra mundial). La historia había demostrado que la falta de cooperación debilitaba a los países que no cooperaban y que, a la inversa, la cooperación ayudaba a los países a desarrollarse y a crecer. No obstante, respecto de otros intervinientes era necesario hacer aclaraciones. Por ejemplo, ¿cómo describir el papel de los órganos de tratados en calidad de agentes en la cooperación internacional, papel que asumían en virtud de sus funciones? Las instituciones nacionales eran asociadas importantes de los órganos de tratados, pero en el seno de estos se había debatido largamente sobre cómo sacar el máximo partido al potencial de esas instituciones. Se observó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había sido el primero en revisar su reglamento para brindar a las instituciones nacionales con una acreditación de la categoría "A" la oportunidad de participar en los exámenes.

24. El sistema multilateral de cooperación estaba en constante expansión y evolución, por lo que era importante estudiar nuevas oportunidades para la promoción y la protección de los derechos humanos. A pesar de lo difícil que resultaba acuñar una definición general de la cooperación internacional, especialmente en la esfera de los derechos humanos, era necesario contar con una definición operativa.

25. En el debate que siguió se hizo hincapié en la importancia de que la cooperación internacional destinada a reforzar los derechos económicos, sociales y culturales se centrara en corregir las carencias reales. A este respecto, se hizo alusión a la AOD y a la cancelación de la deuda de los países en desarrollo incapaces de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio o los objetivos de la agenda de desarrollo posterior a 2015. También se habló del efecto negativo de los programas de ajuste estructural, las sanciones económicas y la imposición de condiciones.

26. La entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tras su ratificación por el Uruguay, se consideró un paso adelante muy positivo. Varias de las preguntas y observaciones de los participantes se refirieron al papel de los mecanismos de derechos humanos, en particular los órganos de tratados, en la cooperación. Algunos oradores veían en las recomendaciones de estos mecanismos una forma de asistencia técnica, mientras que el Protocolo Facultativo representaba una garantía adicional, dado que abría una nueva vía de recurso. Todo el proceso de seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados se basaba en el principio de la cooperación; el seguimiento era una esfera en la que los órganos de tratados podían aumentar su eficacia.

27. Algunos participantes opinaron que los mecanismos de derechos humanos habían avanzado poco en lo relativo a la cooperación desde 1993, a pesar de la Declaración y

Programa de Acción de Viena, y reiteraron que era necesario adherirse a los principios de no selectividad, universalidad e imparcialidad, respetando al mismo tiempo la soberanía de los Estados y la pluralidad de sistemas culturales, económicos y políticos diferentes. Al crear el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, en su resolución 60/251 había establecido que la cooperación sería un elemento central de sus funciones, y que de ella derivaría su autoridad y credibilidad. Las dificultades relacionadas con los derechos humanos solo se podrían superar mediante una cooperación internacional en pie de igualdad, que asumiera distintas formas.

28. Los participantes recalcaron la importancia de la cooperación entre los Estados para mejorar la situación de los derechos humanos en otros países. Sin embargo, recordaron también que la cooperación de los Estados partes con los mecanismos de vigilancia constituía una obligación importante. La conmemoración de la Declaración y Programa de Acción de Viena brindaba la oportunidad de examinar las distintas formas de cooperación.

29. En cuanto a las sanciones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había debatido con detalle este asunto en las deliberaciones sobre su Observación general N° 8 (1997)<sup>3</sup>. Partiendo de la base de que las sanciones eran una realidad, el Comité entendía que su misión era vertebrar un marco de los efectos que estas sanciones podían tener en los derechos económicos, sociales y culturales de la población. El Comité no tenía competencia alguna en relación con las decisiones de imponer o no sanciones, aunque sí tenía la responsabilidad de vigilar que todos los Estados partes cumplieran las disposiciones del Pacto. Cuando se adoptaban medidas que impedían a un Estado parte cumplir las obligaciones que le imponía el Pacto, el Comité debía ocuparse de los términos de las sanciones y de la forma en que se aplicaban. Al diseñar los regímenes de sanciones, debían tenerse plenamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales. También se señaló que este era un asunto delicado, sobre el que se venía debatiendo desde la aprobación de la observación general. Una de las preocupaciones más importantes que subsistían era que, en la práctica, los pobres y los vulnerables eran quienes soportaban la carga de las sanciones, como indicaron varios oradores.

30. En cuanto a si existía o no un derecho a la cooperación internacional, algunos oradores opinaron que sí existía. Se hizo alusión a un debate similar mantenido durante la elaboración de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, con respecto a si la educación acerca de los derechos humanos constituía un derecho y/o una parte del derecho a la educación. En el caso actual, el concepto sería más difícil de formular.

### **C. Intercambio de las mejores prácticas, los retos y las enseñanzas extraídas**

31. Los expertos de los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y los Estados Miembros entablaron un debate, durante el cual proporcionaron ejemplos de buenas prácticas en varios aspectos de la cooperación internacional entre diversos agentes y destacaron los ámbitos que planteaban problemas.

32. Un motivo de preocupación en el contexto de la crisis económica actual era que la voluntad de los Estados de continuar promoviendo el desarrollo estaba disminuyendo. Las diferencias existentes entre el Norte y el Sur podrían repercutir en los procesos multilaterales, como las negociaciones sobre el cambio climático.

33. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) participaba activamente en diversos ámbitos, particularmente en la promoción

---

<sup>3</sup> E/C.12/1997/8.

de la investigación y el intercambio de conocimientos, la educación en materia de derechos humanos, la libertad de expresión y el diálogo intercultural e interreligioso, mediante su labor normativa y sus actividades, entre las que figuraban el programa de Gestión de las Transformaciones Sociales, que fomentaba la investigación en el campo de las ciencias sociales; la Coalición Internacional de Ciudades contra el Racismo; la Declaración de Venecia sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. En relación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, la UNESCO había reforzado su cooperación con diversos mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el examen periódico universal. Había contribuido significativamente a la elaboración de la Observación general N° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural<sup>4</sup> y a la aplicación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, y había incorporado en sus programas elementos del derecho al agua y al saneamiento.

34. Era preciso consolidar la cooperación internacional para garantizar su sostenibilidad. Además, convendría tomar en consideración la participación de otros agentes, como las ciudades y los municipios, puesto que diversas cuestiones importantes, como la educación y la cultura, eran de su competencia. Las Naciones Unidas seguían siendo esenciales para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, dada la legitimidad de la que gozaba esta organización como promotora de la cooperación y el diálogo.

35. Se puso de relieve la función que desempeñaban las mujeres en las actividades de consolidación de la paz y en la prevención de conflictos. A escala nacional, las actividades de muchas asociaciones de mujeres africanas constituían ejemplos interesantes de mejores prácticas, como las *salles de veille* (salas de supervisión) para mujeres en el Senegal, una plataforma utilizada para concienciar acerca de la educación cívica, la supervisión de las elecciones y los mecanismos de mantenimiento de la paz, que resultaban esenciales para prevenir conflictos durante las elecciones. Otro ejemplo era el papel fundamental que desempeñaban las mujeres en el proceso de paz en Liberia. Las mujeres estaban presentes sobre el terreno, donde se ocupaban de asuntos medioambientales y promovían la participación económica, como el acceso a los créditos.

36. A escala internacional, las aportaciones de las mujeres a actos como las conferencias de Beijing habían facilitado la aprobación de resoluciones sobre las mujeres, la paz y los derechos humanos por el Consejo de Seguridad, en particular de su resolución 1625 (2005). Pese a estos avances, persistían la violencia y las atrocidades contra las mujeres. La comunidad internacional tenía obligaciones hacia las mujeres y, sin embargo, en el debate sobre los derechos humanos se mostraba dividida sobre las cuestiones de género. Por consiguiente, se necesitaba más cooperación en ese ámbito. La comunidad internacional debía expresarse al unísono acerca de las mujeres y la violencia que sufrían, particularmente en el contexto de los conflictos armados.

37. Las organizaciones de mujeres, e incluso la sociedad civil en su conjunto, habían contribuido sobremanera al proceso de elaboración y aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos. Se expresó preocupación porque, desde la reforma de las Naciones Unidas, se había reducido el margen de actuación de la sociedad civil y se la consultaba menos que antes, contrariamente a lo esperado y a pesar de su creciente capacidad.

---

<sup>4</sup> E/C.12/GC/21.

38. En relación con los requisitos para la cooperación internacional, se necesitaba un mayor consenso sobre cuestiones como el acceso a la alimentación, el agua y la tierra y los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer. Había que reforzar el diálogo no solo a escala regional, sino también a nivel internacional. Los Estados, especialmente en el Sur, y la sociedad civil necesitaban el apoyo de la comunidad internacional para cumplir las obligaciones que les imponían los tratados.

39. La implicación nacional, el fomento de la capacidad, la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur y la flexibilidad para dar respuesta a las prioridades de desarrollo de los países eran principios importantes de la cooperación para el desarrollo, así como un factor esencial para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las instituciones y las capacidades necesarias para la promoción y la protección de los derechos humanos.

40. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prestaba apoyo a nivel nacional para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales sobre los derechos humanos, el fomento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos, la integración de los derechos humanos en los planes, políticas y programas nacionales de desarrollo, la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos y la preparación de los informes nacionales para los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, su colaboración con el ACNUDH era fundamental, debido a los conocimientos técnicos específicos de este último en la esfera de los derechos humanos.

41. Las enseñanzas extraídas del proceso del examen periódico universal demostraban que el mecanismo seguía siendo considerado principalmente como un proceso de derechos humanos, un tanto desvinculado de otros procesos dentro de las Naciones Unidas. El seguimiento de las recomendaciones del examen requería un enfoque global de la programación y las inversiones orientadas al desarrollo, a fin de aprovechar al máximo las posibilidades de sinergias entre los derechos humanos y el desarrollo.

42. La ampliación de la colaboración entre las comunidades que se ocupaban de los derechos humanos y del desarrollo para mejorar la comprensión y el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos en el contexto del desarrollo era una cuestión que suscitaba gran interés y ofrecía muchas posibilidades. Por consiguiente, los organismos de las Naciones Unidas, junto con los Estados Miembros, necesitaban intensificar su labor de promoción y de colaboración con los mecanismos y la estructura de derechos humanos, al tiempo que debían buscarse vías de participación más innovadoras.

43. En el debate subsiguiente, varios Estados reiteraron la importancia de la solidaridad y la cooperación sin condiciones y proporcionaron ejemplos de buenas prácticas de integración regional basada en la solidaridad, la complementariedad económica y la cooperación Sur-Sur (Marruecos, Venezuela (República Bolivariana de)). Se lamentó que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal no dispusiera de fondos suficientes y no fuera más accesible a los países.

44. Se volvió a insistir en que una colaboración más amplia podría facilitar la comprensión y el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos. Además, los organismos debían intensificar su colaboración con los mecanismos.

45. La referencia a la violencia contra la mujer suscitó una serie de reacciones. Se preguntó si las actitudes y los comportamientos que generaban este problema podrían combatirse a través de un sistema que combinara la educación y las sanciones, con el fin de promover cambios sociales y de comportamiento. Respecto de los casos en que la violencia contra la mujer era consecuencia de la guerra, como ocurría en la República Democrática del Congo, se destacó la importancia de la prevención y se proporcionaron ejemplos de educación para la consolidación de la paz. Asimismo, se señaló que la violencia continuaría

si los responsables permanecían impunes. La violencia contra la mujer debía ocupar un lugar central en las negociaciones de paz. También se hizo hincapié en la importancia del cambio climático y los derechos humanos, así como en la necesidad de perfilar el resultado de las negociaciones encaminadas a fijar la agenda para el desarrollo en la etapa posterior a 2015.

**D. Vías de avance: perspectivas generales y formas y medios de mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, particularmente a través de la elaboración de directrices, la asistencia técnica, el examen periódico universal y otros mecanismos internacionales**

46. En el taller de expertos sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, celebrado en junio de 2012<sup>5</sup>, los participantes habían convenido en general en que existía una estrecha relación entre la cooperación internacional y la solidaridad internacional, aunque había habido opiniones divergentes sobre la naturaleza de ese vínculo. La lógica de que las acciones de un país afectaban a otros países era aplicable a ambas, pero no necesariamente de la misma manera. En el caso de la solidaridad internacional, los efectos de las actividades de un país en un país asociado siempre eran beneficiosos, y la reciprocidad solía estar presente de una forma u otra. En el caso de la cooperación internacional, los efectos de las actividades de un país en el país asociado no siempre eran beneficiosos y, con gran frecuencia, estos beneficios eran unilaterales. Se citaron ejemplos en los ámbitos de los instrumentos financieros derivados, la transferencia de tecnología, los conflictos, el comercio de armas, los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación.

47. La solidaridad generaba cooperación, pero la cooperación no generaba necesariamente solidaridad. Esta última se consideraba más bien como una rectificación de la cooperación internacional. Las dinámicas de la solidaridad y de la cooperación podían ser complementarias con los principios de los derechos humanos, que eran fundamentales, como base común. Había que fortalecer los mecanismos innovadores de promoción y protección de los derechos humanos y, en ese contexto, se destacó el creciente potencial de la cooperación Sur-Sur para la promoción de los derechos humanos.

48. Era preciso alcanzar un mayor grado de coherencia y sinergia, y mitigar los efectos negativos que tenían sobre los derechos humanos los programas de cooperación, particularmente aquellos que conllevaban ajustes estructurales y condiciones, afectaban a determinadas poblaciones, como los migrantes, en particular los niños migrantes, o se aplicaban en tiempos de crisis. Además, la cooperación tenía que ser sostenible, lo que resultaba difícil debido a la falta de capacidad o de recursos. La cooperación jurídica era especialmente compleja, como demostraban los intentos por combatir la venta de niños, y aún quedaba mucho por hacer en ese ámbito. La cooperación polifacética, en la que intervenían diferentes partes interesadas y mecanismos, carecía de coordinación. Para hacer frente a estas deficiencias, la cooperación internacional debía basarse en la integración, la transparencia, el buen gobierno, la supervisión y la rendición de cuentas, así como en el respeto, por medio de la participación sistematizada de las partes interesadas. Como proceso, la cooperación internacional necesitaba un marco, parámetros de referencia e instrumentos de evaluación. Además, había que mejorar la aplicación de los instrumentos internacionales y fortalecer los mecanismos de derechos humanos, en particular los órganos de tratados y los procedimientos especiales, así como la aplicación y el seguimiento de sus recomendaciones. Los procedimientos especiales no debían utilizarse únicamente como un

---

<sup>5</sup> A/HRC/21/44/Add.1.

mecanismo de alerta temprana, sino que debía reconocerse también su capacidad para supervisar la aplicación y asegurar su seguimiento.

49. Al analizar la evolución histórica del sistema internacional de derechos humanos, se observaba la persistencia de una falla crucial: al redactar la Carta, no se había incluido en el Capítulo VII la posibilidad de imponer sanciones por violaciones de los derechos humanos, lo que habría permitido una mayor protección. La forma en que la cooperación podía propiciar la elaboración de las normas necesarias para hacer frente a los problemas emergentes podía ilustrarse mediante los ejemplos de la labor del Comité Asesor en relación con los derechos de los campesinos y los niños afectados por el noma. En el primer ejemplo, la cooperación con Vía Campesina, una ONG que establecía contactos con los agricultores, había sentado las bases para que el Comité elaborara un estudio y un proyecto de declaración, que actualmente estaba siendo examinado por un grupo de trabajo intergubernamental del Consejo de Derechos Humanos y que permitiría a los campesinos hacer frente al problema del embargo de tierras. En el segundo ejemplo, las ONG habían puesto de relieve la cuestión de los niños afectados por el noma y la relación que existía entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, lo que había llevado al Comité a elaborar un estudio y un conjunto de directrices que habían sido aprobadas por el Consejo. Como seguimiento de ese estudio, se había emprendido una iniciativa para someter este asunto a la atención de la Asamblea Mundial de la Salud, lo que llevaría al reconocimiento oficial del noma como enfermedad y permitiría el inicio de la labor de vigilancia y prevención. La cuestión estaba siendo examinada también por el Comité de los Derechos del Niño. Estos ejemplos demostraban que la cooperación internacional y la utilización de los mecanismos existentes podían crear sinergias para la promoción de determinadas cuestiones.

50. El proceso del examen periódico universal había ampliado las perspectivas de la cooperación internacional, tendiendo puentes entre los procedimientos especiales, los órganos de tratados, las Naciones Unidas, las ONG y los defensores de los derechos humanos, y había facilitado el diálogo entre las distintas partes interesadas en la esfera de los derechos humanos mediante el intercambio de las mejores prácticas y de recomendaciones entre los Estados. Había facilitado un diálogo en el que el Norte hablaba de los derechos económicos, sociales y culturales, y el Sur, de los derechos políticos y civiles. A pesar de estos avances, el mecanismo del examen periódico universal seguía adoleciendo de problemas, como el gran número de recomendaciones formuladas (una media de 150 por cada Estado examinado) y la falta de recursos financieros para aplicarlas y proporcionar a los Estados la asistencia técnica necesaria. El rechazo de las recomendaciones por los Estados y la no cooperación eran otras dificultades que había que resolver.

### III. Conclusiones

51. **Los expertos y los oradores que hicieron uso de la palabra señalaron que el seminario había puesto de relieve las dimensiones jurídica, política y moral de la cooperación internacional, que era pluridimensional y no se basaba en relaciones jerárquicas. Del estudio constructivo elaborado por el Comité Asesor se desprendían varios elementos positivos, pero era preciso explorar canales nuevos y adicionales, basados en los principios de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Hasta la fecha, la atención se había centrado principalmente en la cooperación Norte-Sur; sin embargo, en los debates que se celebraban periódicamente sobre esta cuestión debería prestarse más atención también a la cooperación Sur-Sur. Además, había que definir y enmarcar el concepto de no cooperación.**

52. Los participantes reafirmaron la importancia del proceso del examen periódico universal como un instrumento nuevo e innovador del Consejo de Derechos Humanos. El primer ciclo de examen había puesto de manifiesto que la cooperación no debía contemplarse únicamente desde una perspectiva vertical (Norte-Sur), y que la situación de los derechos humanos en todos los Estados presentaba deficiencias que podían subsanarse gracias a la cooperación internacional. Era necesario reforzar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales y del examen periódico universal.

53. Asimismo, había margen para mejorar la cooperación no solo en el marco del proceso del examen periódico universal, sino también respecto de otras cuestiones destacadas por los expertos. Se subrayó la importancia de los procedimientos especiales y de la sociedad civil.

54. En sus observaciones finales, el Presidente señaló que la cooperación internacional había desempeñado una función a lo largo de todo el desarrollo histórico del sistema internacional de derechos humanos. Había habido cooperación internacional en la elaboración de normas, y en la actualidad existía un código internacional de derechos humanos. Había habido cooperación internacional para el desarrollo, y su manifestación más reciente habían sido los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La cooperación internacional había intervenido en la labor de los procedimientos de los tratados de derechos humanos; en la lucha contra las violaciones atroces de los derechos humanos, como el genocidio y, anteriormente, el *apartheid*; en el desarrollo del concepto de la "responsabilidad de proteger", que preveía medidas preventivas, paliativas y correctivas para los casos de genocidio, limpieza étnica, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; en el establecimiento y el funcionamiento de los procedimientos de investigación en materia de derechos humanos; y en las políticas y los valores establecidos para el siglo XXI a través de la Declaración del Milenio.

55. Con respecto a las normas de cooperación internacional en materia de derechos humanos, los Estados Miembros se habían comprometido a cooperar en virtud de, entre otros, los Artículos 1, 55 y 56 de la Carta, el marco de los tratados de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario. A fin de prevenir, mitigar y combatir las violaciones graves de los derechos humanos, los Estados Miembros se habían comprometido a cooperar con el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos.

56. El Consejo de Derechos Humanos había formulado numerosas declaraciones de política sobre el concepto de la cooperación internacional, reiterando que era uno de los propósitos de las Naciones Unidas y la responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional. El fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas, en particular la promoción y protección efectivas de los derechos humanos. Además de sus responsabilidades hacia sus propios ciudadanos, los Estados tenían la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a escala mundial. La cooperación internacional en materia de derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios establecidos en la Carta y el derecho internacional, debía contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La promoción y la protección de los derechos humanos debían basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino, dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en

beneficio de todos los seres humanos. La función de la cooperación internacional era apoyar la labor nacional y ayudar a aumentar la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establecieran. Los Estados debían tomar las medidas necesarias para reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional, a fin de hacer frente a los efectos negativos que las crisis mundiales consecutivas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, tenían sobre el pleno disfrute de los derechos humanos.

57. La cooperación internacional desempeñaba, y seguiría desempeñando, una función esencial en la solución de los problemas actuales y futuros de un mundo en evolución. Se necesitaban medidas de cooperación urgentes para hacer frente a desafíos como el cambio climático, las pandemias y los desastres naturales, la pobreza y el subdesarrollo generalizados, la persistencia de violaciones de los derechos humanos constitutivas de delitos graves, las desigualdades y la discriminación generalizadas y las injusticias contra las mujeres y los niños.

58. Entre las recomendaciones de política formuladas para mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos cabe mencionar las siguientes:

a) Las normas internacionales de derechos humanos deben ser el fundamento y los parámetros de referencia de la cooperación internacional en todos los ámbitos;

b) La conciencia debe desempeñar una función más importante en la práctica de la cooperación internacional, especialmente para hacer frente a los delitos internacionales y las violaciones graves de los derechos humanos;

c) La cooperación internacional debe estar presente en las actividades de prevención, mitigación y reparación de las violaciones graves de los derechos humanos y de los derechos civiles, económicos, políticos y sociales;

d) La cooperación bilateral, regional e internacional debe estar dirigida a combatir los efectos negativos que las crisis mundiales consecutivas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, tienen sobre el pleno disfrute de los derechos humanos;

e) Cabe intensificar la cooperación internacional en cuestiones como la educación en materia de derechos humanos; el proceso del examen periódico universal; el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de derechos humanos; las interacciones de las instituciones nacionales de derechos humanos; el derecho al desarrollo; las migraciones internacionales; la protección de los niños contra su venta, prostitución y utilización en la pornografía; la violencia contra las mujeres; la cooperación Sur-Sur, y la asimilación de la cuestión de la cooperación internacional.

## Anexo

*[Inglés únicamente]*

### **Agenda of the seminar on the enhancement of international cooperation in the field of human rights**

**15 February 2013, Salle XXI, Palais des Nations, Geneva**

*Chairperson/Moderator: Bertrand Ramcharan*

**Morning, 10 a.m – 1 p.m.**

**10 – 11.30 a.m.**

**Session I: Role of international human rights instruments, the Human Rights Council and other United Nations bodies in developing the concept of international cooperation in the field of human rights**

- Statement by the Deputy United Nations High Commissioner for Human Rights, Kyung-wha Kang
- Statement by the President of the Human Rights Council, Remigiusz A. Henczel
- Statement by the Permanent Representative of the Islamic Republic of Iran (on behalf of the Non-Aligned Movement), Seyed Mohammad Reza Sajjadi
- Statement by the Director of External Relations of the Council of Europe, Zoltán Taubner

**11.30 a.m. – 1 p.m.**

**Session II: Setting the concepts: definition, scope, legal framework and the role of international cooperation for the effective promotion and protection of all human rights**

**Speakers:**

- Laurence Boisson de Chazournes, member of the Human Rights Council Advisory Committee
- Dheerujlall Seetulsingh, member of the Human Rights Council Advisory Committee
- Zdzislaw Kedzia, member of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights
- Alexei Avtonomov, Chairperson of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination

**Afternoon, 3 – 6 p.m.**

**3 – 4.30 p.m.**

**Session III: Sharing best practices, challenges and lessons learned**

**Speakers:**

- Vicente YU, the South Center

- Sylvie Coudray, Senior Programme Officer, UNESCO
- Zanofer Ismalebbe, Human Rights Adviser, UNDP Geneva
- Bineta Diop, Founder and President, Femmes Africa Solidarité

**4.30 – 6 p.m.**

**Session IV: The way forward: general prospects, the ways and means to enhance international cooperation in the field of human rights including through developing guidelines, technical assistance, the universal periodic review and other international mechanisms**

**Speakers:**

- Independent Expert on human rights and international solidarity, Virginia Dandan, (written contribution)
  - Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, Najat Maalla M’Jid
  - Former Special Rapporteur on the right to food and former Vice-Chairperson of the Human Rights Council Advisory Committee, Jean Ziegler
  - Executive Director of UPR Info, Roland Chauville
-